y q. queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho offº
vos o la persona o personas q. despues de vos subcedieren en
el lo podays y puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohibiciones q. quisieredes y desde luego os doy licencia
y facultad para ello aunq. sea en perjuizio de los legitimos
de los otros vros. hixos con q. siempre el sucesor nuebo
aya de sacar titulo del el qual se le dara constando q.
es sucesor en el dho mayorazgo y q. muriendo vos o la persona
o personas q. despues de vos succedieren en el dho offº sin dis
poner ni declarar cosa alguna en lo tocante al ayo
de venir y venga al a q. tubiere derº de heredar vros. bie
nes y suyos y si cupiere a muchos se puedan combenir
y disponer del y adjudicarle al uno dellos por la qual
disposizion y adjudicazion se le dara ansimismo el dho
titulo y q. excepto en los delitos y crimenes de herezia o lese
maiestatis o el pecado nefando por ninguno otro se pierda
ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho offº y q.
siendo privado o ynavilitado el q. le tubiere le ayan aquel
o aquellos q. tubieren derº de heredar en la forma q. esta
dicha del q. muriere sin disponer del con las quales
dhas calidades y condiziones quiero q. tengais el dho
offº y gozeis del vos y vros. herederos y sucesores y la
persona o personas q. de vos y dellos hubiere titulo voz
o causa perpetuamente para siempre jamas y mando
al presidente y los del dho mi consº de las ordenes des
pachen el dho titulo en fabor de la persona o personas
a quien assi pertenezieren conforme a lo q. esta referido sien
do de las calidades q. para servirle se requieren ex
presando en el esta md. y prerrogativa y lo mismo
hagan con los q. adelante succedieren en el dho offº y a
quien pertenezieren sin embargo de qualesquier leyes y pre
maticas destos mis Reynos q. aya en contrario con los quales
para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso quedando
en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y con q. no